Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:0508636/2016 (Conc. 1391) ER-GF

DICTAMEN N° 257

BUENOS AIRES, 23 de noviembre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0508636/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. Y JOSE ROBERTO MORALES S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC. 1391)", en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. Las Operaciones

1. Las operaciones de concentración económica notificadas consistieron en la compra por parte de JOSÉ ROBERTO MORALES (en adelante "LA COMPRADORA") a JOSÉ CARTELLONE COSNTRUCCIONES CIVILES S.A. (en adelante "LA VENDEDORA") de: (1) el dominio pleno de un inmueble ubicado en el Distrito de Ugarteche, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, con salida a la Ruta Provincial N° 86 sin número, a través de servidumbre de tránsito, identificado como FRACCIÓN SIETE, con una superficie aproximada de 440 hectáreas con todo aquello que se encuentre edificado, plantado y adherido al suelo del inmueble y la totalidad de bienes muebles, máquinas, herramientas y enseres existentes en la finca[1]; y (2) el dominio pleno de un inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, identificado como "FRACCIÓN I, SECTOR H", ubicado en el Distrito de Alto Agrelo, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, sobre la calle Pública frente a Ruta Provincial 86, con

[1]lLa compraventa se instrumentó a través de un contrato celebrado con fecha 13 de octubre de 2016, mientras que la escritura traslativa de dominio se realizó el día 28 del mismo mes y año. En dicho contrato se previó como un adicional la cesión del personal de la firma INDUSTRIAS FRUTIHORTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A (en adelante "IFSR") que trabajaba en la finca a favor de la firma AVA S.A., también controlada por EL COMPRADOR, quien continuará con la explotación del establecimiento agrícola que funciona en el inmueble objeto de la presente operación.

una superficie de 50 hectáreas, inmueble totalmente cultivado con durazneros y con un pozo de riego, equipamiento y bomba de extracción[2].

2. El cierre de la operación se produce con las escrituras traslativas de dominio los días 28 de octubre de 2016 y 31 de marzo de 2017. Las partes notificaron la presente operación el 7 de noviembre de 2016, es decir, el sexto día hábil posterior al primer cierre indicado, dentro del plazo de las dos primeras horas.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Empresas Involucradas

3. LA COMPRADORA, titular del DNI N° 16.118.318, de nacionalidad argentina, persona física, con participaciones accionarias en las firmas BODEGA Y VIÑEDOS PEDEMONTE ARGENTINO S.A., cuya actividad y objeto específico es la explotación agrícola, siendo su participación del 98,02%, y en AVA S.A., cuya actividad y objeto es la elaboración de pulpas de frutas y conservas, su participación en esta firma es del 97%.

4. LA VENDEDORA, es una sociedad argentina, inscripta en la provincia de Mendoza, con actividades en el área de la construcción, área aceros y el área de servicios y concesiones.

I.2.2. El Objeto de la Operación

5. Los inmuebles transferidos se encuentran localizados, uno en el Distrito de Ugarteche, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, con salida a la Ruta Provincial N° 86 sin número, a través de servidumbre de tránsito, identificado como FRACCIÓN SIETE y el otro "FRACCIÓN I, SECTOR H", ubicado en el Distrito de Alto Agrelo, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, sobre la calle Pública frente a Ruta Provincial 86, ambos ubicados en la provincia de Mendoza, los mismos son destinados a la actividad frutihortícola (peras y duraznos).

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

6. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma las operaciones de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo

[2] Esta otra operación se instrumentó a través de un contrato de compraventa celebrado con fecha 14 de octubre de 2016, y una escritura traslativa de dominio realizada con fecha 31 de marzo de 2017.

dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

7. Las operaciones notificadas constituyen concentraciones económicas en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

9. El día 7 de noviembre de 2016, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia mediante la respectiva presentación del Formulario F1.

10. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 16 de noviembre de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 3 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 4 de la misma providencia, la que fue notificada en el mismo día.

11. Finalmente, luego de varias presentaciones, con fecha 13 de noviembre de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 Naturaleza Económica de la Operación Notificada

12. La tabla siguiente resume las actividades desarrolladas en Argentina por parte de las empresas involucradas en la operación de concentración bajo análisis[3]:

Tabla Nº 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Activos objeto Parcela denominada "Fracción Siete" Parcela denominada "Fracción 1, Sector H"	Explotación frutícola (duraznos y peras)[4] para industrias que elaboran alimentos a base de frutas
Empresas de la parte compradora	
AVA S.A.	Elaboración de frutas procesadas (pulpas de durazno, pera y manzana, y conservas de duraznos en mitades, peras en mitades y cóctel de frutas) Explotación agrícola (maíz, alfalfa, tomates)
BODEGAS Y VIÑEDOS PEDEMONTE ARGENTINO S.A.	Explotación frutícola (duraznos, manzanas) y viñedos

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

13. En el caso de la actividad del cultivo de duraznos, los inmuebles adquiridos en la presente operación tienen 154 hectáreas implantadas, mientras que la adquirente cuenta con 415 hectáreas en la provincia de Mendoza. En conjunto, suman 569 hectáreas, que representan cerca del 8% del total de hectáreas cultivadas en dicha provincia (7.200 has.[5]). Lo anterior refleja que la participación conjunta es poco significativa e incluso sería inferior si se considerara la actividad a nivel nacional, por lo que se descarta que

[3] Se informa que los dos bienes inmuebles objeto de la presente operación de concentración económica están ubicados en la Finca "Alto Agrelo", Distrito de Ugarteche, Departamento de Luján de Cuyo, Mendoza. La parcela denominada "Fracción Siete" tiene una extensión de 440 hectáreas, mientras que aquella denominada "Fracción 1, Sector H", tiene una extensión de 50 hectáreas.

[4] La parcela "Fracción Siete" produce peras y duraznos mientras que la parcela "Fracción 1, Sector H" elabora sólo duraznos.

[5] Según el Censo Frutícola Provincial del año 2010, del Instituto de Desarrollo Rural de esta provincia, en su trabajo "Durazno para Consumo en Fresco", Mendoza es la principal provincia productora de frutales. De hecho, en el caso específico de los frutales de pepita, la provincia ocupa el tercer lugar después de Río Negro y Neuquén, mientras que, en el caso de frutales de carozo, tanto para la industria como para consumo en fresco, Mendoza ocupa el primer lugar en superficie implantada y producción.

IF-2017-29685172-APN-CNDC#MP

este efecto horizontal pueda tener consecuencias que afecten a la competencia en el mercado.

14. Por su parte, respecto del efecto vertical, considerando también la actividad del cultivo de peras, aguas arriba, por parte de los inmuebles objeto, cabe señalar que éstos tienen 41 hectáreas destinadas a dicha actividad, que representan menos del 1% del total provincial (4.400 has.), de manera tal que a nivel nacional esta participación se torna irrelevante, teniendo en cuenta que la principal zona productora del país es el Alto Valle del Río Negro en la provincia de Río Negro.

15. Considerando la actividad aguas abajo de la adquirente, AVA S.A. participa, por un lado, en la elaboración de pulpas de frutas para el sector industrial (principalmente, como insumo en la elaboración de jugos) y, por el otro lado, en la elaboración de frutas en conserva (enlatados) con destino al comercio minorista, de modo tal que se analizará la situación de esta empresa en el mercado de frutas procesadas, en función al sector al que destina sus productos.

16. En relación con la actividad de elaboración de frutas procesadas con destino al sector industrial[6], esta Comisión Nacional estimó[7] que las principales empresas en la comercialización de estos productos a nivel nacional son MAIN PROCESS S.A. y AGRANA FRUIT ARGENTINA S.A, y que el resto de la oferta se compone de empresas como REGIONAL TRADE y FABBRI entre las más importantes, y PESUTO, BRUCOR, DUAS RODAS, TAYLOR FOODS y MENDOCOR, además de la propia AVA. La manera en que está estructurado este segmento del mercado permite concluir que la participación de mercado de AVA es poco significativa.

17. Con respecto a las frutas enlatadas con destino al canal minorista, AVA vendió 25.500.000 unidades en el año 2016[8] (equivalentes a 11.807 toneladas[9]) de las cuales sólo un 12% (3.060.000 unidades) fueron ventas de marcas propias[10] (el resto consistió

[6] Los principales productos que, a nivel nacional, se incluyen dentro del rubro de frutas procesadas para el sector industrial son: mermeladas, salsas, jaleas, pulpas, confituras, frutas en almíbar, frutas congeladas, saborizantes, aromatizantes, entre otros, todos elaborados principalmente a base de frutilla, durazno, manzana, ciruela, entre otras frutas y materias primas, con destino industrial.

[7] A partir del informe "Spreads in Argentina" de Euromonitor International (octubre de 2015).

[8] Según el Balance a fs. 233 vta., al 30 de junio de 2016 esta empresa facturó $384.212.045 en concepto de ventas de frutas procesadas al mercado interno.

[9] Conversión efectuada considerando un peso promedio drenado de 463 gramos de fruta por lata, asumiendo que la empresa elaboró latas de 820 gramos en promedio.

[10] "Copa de Oro", "Deuce", según NOSIS TRADE.

en elaboración a fasón a pedido de terceros). En este segmento[11] la empresa ARCOR S.A.I.C.[12] lidera las ventas y cuenta con competidores con fuerte presencia en el canal minorista, como CENCOSUD S.A.[13], COTO C.I.C.S.A.[14], GRUPO CANALE[15], CARREFOUR S.A.[16] y WAL-MART ARGENTINA[17], entre otros.

18. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional concluye que la presente operación no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en ninguno de los mercados alcanzados por la misma.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

19. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas a la competencia.

V. CONCLUSIONES

20. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

21. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar las operaciones notificadas, en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156 consistentes, en la compra por parte de JOSÉ ROBERTO MORALES a JOSÉ CARTELLONE COSNTRUCCIONES CIVILES S.A. de: (1) el dominio pleno de un inmueble ubicado en el Distrito de Ugarteche, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, con salida a la Ruta Provincial N° 86 sin número, a través de servidumbre de tránsito, identificado como FRACCIÓN SIETE, con una superficie aproximada de 440 hectáreas con todo aquello que se encuentre edificado, plantado y adherido al suelo del inmueble y la totalidad de bienes muebles, máquinas, herramientas y enseres existentes en la finca; y (2) el dominio pleno de un inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al

[11] Fuente utilizada: Informe “Spreads in Argentina” de Euromonitor International (octubre de 2015).
[12] Marcas “Arcor”, “BC”, “La Campagnola”, “Noel”.
[13] Marca “Jumbo”.
[14] Marca “Coto”.
[15] Marcas “Canale” y “Alco”.
[16] Marca “Carrefour”.
[17] Marca “Great Value”.

suelo, identificado como “FRACCIÓN I, SECTOR H”, ubicado en el Distrito de Alto Agrelo, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, sobre la calle Pública frente a Ruta Provincial 86, con una superficie de 50 hectáreas, inmueble totalmente cultivado con durazneros y con un pozo de riego, equipamiento y bomba de extracción.

22. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

El Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2017-29683172-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 23 de Noviembre de 2017

Referencia: Conc. 1391

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.23 17:03:26 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.23 19:27:43 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.23 19:56:48 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.23 20:19:15 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.23 20:19:16 -03'00'

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:0508636/2016 (Conc. 1391) ER-GF

DICTAMEN COMPLEMENTARIO N° 283

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen rectificatorio y complementario referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0508636/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. Y JOSE ROBERTO MORALES S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC. 1391)", en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. REMISIÓN

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 7 de noviembre de 2016 consistió en la adquisición por parte de JOSÉ ROBERTO MORALES (en adelante "LA COMPRADORA") a JOSÉ CARTELLONE COSNTRUCCIONES CIVILES S.A. (en adelante "LA VENDEDORA") de: (1) el dominio pleno de un inmueble ubicado en el Distrito de Ugarteche, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, identificado como FRACCIÓN SIETE, y (2) el dominio pleno de un inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, identificado como "FRACCIÓN I, SECTOR H", ubicado en el Distrito de Alto Agrelo, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

2. En honor a la brevedad nos remitimos con respecto a la descripción de las operaciones; la actividad de las partes; el encuadramiento jurídico; el procedimiento y la evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia al Dictamen CNDC N° 257 emitido con fecha 23 de noviembre de 2017 por esta Comisión Nacional.

3. Cabe destacar que, en dicho dictamen, la CNDC concluyó que la operación notificada no infringía el artículo 7° de la Ley N° 25.156 y recomendó al Señor Secretario de Comercio proceder a su autorización en los términos del artículo 13 inciso a) de dicha norma.

II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 257/2017.

4. Con fecha 23 de noviembre de 2017 esta CNDC emitió el Dictamen N° 257.

5. En fecha 6 de diciembre de 2017, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante providencia DALC N° 4094, observa que en el Dictamen CNDC N° 257 de fecha 27 de noviembre de 2017, la CNDC no se expidió respecto de la solicitud de confidencialidad efectuada por las firmas notificantes en su presentación de fecha 8 de febrero de 2017, y obrante a fs. 298/300. Asimismo, manifiesta la misma providencia, que esta CNDC no se expidió en el referido Dictamen sobre el resumen no confidencial del Contrato de Fideicomiso en Garantía acompañado por las partes en su presentación de fecha 25 de abril de 2017, y obrante a fs. 303/305.

III. ANÁLISIS DEL PEDIDO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA

6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, esta Comisión Nacional requirió a los notificantes que debían acompañar cierta documentación, lo que les fue notificado en fecha 2 de enero de 2017.

7. Con fecha 8 de febrero de 2017, las partes acompañaron una copia simple del Contrato de Fideicomiso de Garantía, y solicitaron la confidencialidad del mismo.

8. En fecha 14 de marzo de 2017, esta Comisión Nacional procedió a reservar como ANEXO CONFIDENCIAL, el sobre que fuera identificado como CONFIDENCIAL. Asimismo, esta Comisión Nacional manifestó a las partes, que previo a expedirse sobre la confidencialidad solicitada, las partes acompañen el correspondiente resumen no confidencial, lo que les fue notificado a las mismas el 16 de marzo de 2017.

9. Con fecha 25 de abril de 2017, las partes acompañaron el correspondiente resumen no confidencial solicitado.

10. En este sentido, y considerando que la documentación presentada por las notificantes importa información sensible y siendo suficiente el resumen no confidencial adjunto, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las

partes, por lo que debe formarse un Anexo Confidencial con la documentación reservada provisoriamente por la Secretaria Letrada de esta Comisión Nacional.

11. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver en conjunto con el fondo del Dictamen CNDC N° 257/2017, tal como se recomendará a continuación[1].

IV. CONCLUSIONES

12. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mantiene las conclusiones a las que arribara en el Dictamen CNDC N° 257, de fecha 23 de noviembre de 2017, y reitera, que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

13. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar las operaciones notificadas, en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156 consistentes, en la compra por parte de JOSÉ ROBERTO MORALES a JOSÉ CARTELLONE COSNTRUCCIONES CIVILES S.A. de: (1) el dominio pleno de un inmueble ubicado en el Distrito de Ugarteche, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, con salida a la Ruta Provincial N° 86 sin número, a través de servidumbre de tránsito, identificado como FRACCIÓN SIETE, con una superficie aproximada de 440 hectáreas con todo aquello que se encuentre edificado, plantado y adherido al suelo del inmueble y la totalidad de bienes muebles, máquinas, herramientas y enseres existentes en la finca; y (2) el dominio pleno de un inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al

[1] Ley 19.549. ARTICULO 3.- La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; *la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.*

suelo, identificado como “FRACCIÓN I, SECTOR H”, ubicado en el Distrito de Alto Agrelo, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, sobre la calle Pública frente a Ruta Provincial 86, con una superficie de 50 hectáreas, inmueble totalmente cultivado con durazneros y con un pozo de riego, equipamiento y bomba de extracción; b) Conceder la confidencialidad solicitada por JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. y por el Sr. JOSÉ ROBERTO MORALES, con fecha 8 de febrero de 2017, respecto del Contrato de Fideicomiso en Garantía; c) Formar un Anexo Confidencial con la documentación reservada provisoriamente por la Secretaría Letrada de esta Comisión Nacional.

14. Elévese el presente Dictamen rectificatorio y complementario al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2017-32245474-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Diciembre de 2017

Referencia: Conc. 1391 Dictamen Ampliatorio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.12 07:10:00 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.12 09:07:08 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.12 09:14:19 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.12 09:33:08 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.12 09:39:35 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.12 09:39:36 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-24-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Enero de 2018

Referencia: EXP-S01:0508636/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1391)

VISTO el Expediente Nº S01:0508636/2016 del Registro del MINISTERIO PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 7 de noviembre de 2016, consiste en la adquisición por parte del Señor Don José Roberto MORALES (M.I N° 16.118.318) del dominio pleno de un inmueble ubicado en el Distrito de Ugarteche Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, con salida a la Ruta Provincial N° 86 a través de servidumbre de tránsito, identificado como "Fracción Siete", con una superficie de CUATROCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS (440 ha) con todo aquello que se encuentre edificado, plantado y adherido al suelo del inmueble y la totalidad de bienes muebles existentes en la finca; y el dominio pleno de un inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, identificado como "Fracción I, Sector H" ubicado en el Distrito de Alto Agrelo, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, sobre la calle Pública frente a la Ruta Provincial N° 86 con una superficie de CINCUENTA HECTÁREAS (50 ha), a la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el cierre de la operación se produce con las escrituras traslativas de dominio de los días 28 de octubre de 2016 y 31 de marzo de 2017.

Que el día 8 de febrero de 2017, la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA y el señor Don José Roberto MORALES realizaron una presentación y solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada en ella.

Que, la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 257 de fecha 23 de noviembre de 2017, donde

aconseja al señor Secretario de Comercio a autorizar las operaciones notificadas, en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156 consistentes, en la compra por parte del señor JOSÉ ROBERTO MORALES a JOSÉ CARTELLONE COSNTRUCCIONES CIVILES S.A. del dominio pleno de UN (1) inmueble ubicado en el Distrito de Ugarteche, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, con salida a la Ruta Provincial N° 86 sin número, a través de servidumbre de tránsito, identificado como FRACCIÓN SIETE, con una superficie aproximada de CUATROCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS (440 ha) con todo aquello que se encuentre edificado, plantado y adherido al suelo del inmueble y la totalidad de bienes muebles, máquinas, herramientas y enseres existentes en la finca; y el dominio pleno de UN (1) inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, identificado como "FRACCIÓN I, SECTOR H", ubicado en el Distrito de Alto Agrelo, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, sobre la calle Pública frente a Ruta Provincial 86, con una superficie de CINCUENTA HECTÁREAS (50 ha), inmueble totalmente cultivado con durazneros y con un pozo de riego, equipamiento y bomba de extracción.

Que, mediante la Providencia N° 4094 de fecha 6 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PROUCCIÓN, se observó que en el mencionado dictamen, la citada COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no se expidió respecto de la solicitud de confidencialidad efectuada por la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA y el señor Don José Roberto MORALES en su presentación de fecha 8 de febrero de 2017; como así también, respecto del resumen no confidencial del Contrato de Fideicomiso en Garantía acompañado por los notificantes en su presentación de fecha 25 de abril de 2017.

Que, la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen complementario N° 283 de fecha 12 de diciembre de 2017 dando cumplimiento con lo observado por la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos, manteniendo las conclusiones del referido Dictamen N° 257.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DEPRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N °25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos de los mencionados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de

fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por el señor Don José Roberto MORALES (M.I. N° 16.118.318) y la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la documentación acompañada en su presentación de fecha 8 de febrero de 2017 en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 2°.- Fórmese un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte del señor Don José Roberto MORALES (M.I N° 16.118.318) del dominio pleno de un inmueble ubicado en el Distrito de Ugarteche, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, con salida a la Ruta Provincial N° 86 a través de servidumbre de tránsito, identificado como "Fracción Siete", con una superficie de CUATROCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS (440 ha) con todo aquello que se encuentre edificado, plantado y adherido al suelo del inmueble y la totalidad de bienes muebles existentes en la finca; y el dominio pleno de un inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, identificado como "Fracción I, Sector H" ubicado en el Distrito de Alto Agrelo, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, sobre la calle Pública frente a la Ruta Provincial N° 86 con una superficie de CINCUENTA HECTÁREAS (50 ha), a la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen N° 257 de fecha 23 de noviembre de 2017 y alDictamen complementario N° 283 de fecha 12 de diciembre de 2017, ambos emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que, como IF-2017-29683172-APN-DR#CNDC e IF-201732245474-CNDC#MP, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.01.12 10:58:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 10:58:12 -03'00'